

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

## Diputación Provincial de Madrid

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 17 de febrero de 1940, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 2 al 5 de la carretera de Aranjuez a la Barca de Añover.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 56.882,50 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 30 del actual, a las doce y media, en el Palacio de esta Corporación y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 2.849,12 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los

depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 4 de marzo de 1940.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

La Comisión Gestora, en sesión de 17 de febrero de 1940, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de la estación de Villalba a la carretera de Manzanares el Real a la de San Martín de Valdeiglesias.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 33.546,19 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 30 del actual, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 1.677,30 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas ex-

traordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 4 de marzo de 1940.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARIA

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 1.º del corriente, con sanción del Pleno de igual fecha, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrarse para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en el número 30 moderno del paseo del Prado.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de marzo de 1940.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—773)

## Junta Harino-Panadera de la provincia de Madrid

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, hechas las propuestas para los precios de la harina y pan durante el mes de marzo al Ilustrísimo señor Director General de Agricultura, teniendo en cuenta los precios actuales de los trigos que han de abastecer a la provincia, y

disposiciones complementarias, ha acordado prorrogar los precios del mes anterior para el mes actual, tanto en harinas como en el pan para todas las zonas de la provincia.

Madrid, 1.º de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe Presidente, N. Guisasaola.

(Núm. 861) (G.—1.045)

## Servicio Nacional Agronómico

### Sección Agronómica de Madrid

#### ABONOS NITROGENADOS

En consonancia con la Orden circular de esta Jefatura de 24 de febrero pasado, dirigida a los señores Delegados Locales Sindicales de la C. N. S., en la que se les daban normas relacionadas con el cumplimiento de la Circular número 142 de la Dirección General de Agricultura sobre suministro de abonos nitrogenados, esta Jefatura hace saber a las primeras autoridades de los Ayuntamientos de la provincia para conocimiento público por inserción en el tablón de anuncios, y a las Delegaciones Locales de la C. N. S. para su cumplimiento, que, según Orden de la Dirección General de Agricultura, para el cultivo de cereales en esta provincia y para su empleo en cobertera, se impondrá un racionamiento de 60 kilogramos por hectárea de nitrato de sosa, no admitiéndose declaraciones de vales con proporción mayor.

Lo que esta Jefatura hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, N. Guisasaola.

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Comisiones Gestoras de los pueblos de la provincia de Madrid y señores Delegados Locales Sindicales de la C. N. S.

(Núm. 860) (G.—1.046)

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 26 de febrero de 1940 sobre disolución de Asociaciones de Funcionarios de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.*

Constituido por Orden de 28 de septiembre de 1939 el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local para encauzar y disciplinar jerárquicamente las colectividades profesionales de aquellos funcionarios, implícitamente quedaron disueltos los Colegios y Asociaciones de las diferentes clases de funcionarios, por estar representados orgánicamente en el Colegio Nacional y en los Colegios Provinciales. Mas como interesa hacer una declaración implícita y terminante sobre dicho particular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y los Colegios Provinciales creados por la Orden de 28 de septiembre de 1939, serán las únicas organizaciones corporativas de aquellos funcionarios, establecidas con carácter oficial y obligatorio.

Art. 2.º Quedan disueltas cuantas Asociaciones existan en la actualidad de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos referidos, excepto aquéllas que tengan un carácter puramente

benéfico o de mutuo auxilio entre los asociados.

Art. 3.º Para la subsistencia de las Asociaciones exceptuadas en el artículo anterior, deberán solicitarlo del Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente Orden, acompañando un ejemplar del Reglamento por que se rijan.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 26 de febrero de 1940.

SERRANO SUÑER

(Núm. 776) (G.—960)

## Ministerio de Industria y Comercio

*ORDEN de 23 de febrero de 1940 disponiendo la creación de Escuelas de aprendizaje en las industrias.*

Ilmo. Sr.: Las disposiciones legales de ordenación, defensa, protección y estímulo, dictadas por el Nuevo Estado con el indeclinable y tenaz propósito de restaurar y engrandecer a la industria nacional, emancipándola de la dependencia extranjera, obligan a tensar y vigorizar todos los resortes de la producción, elevando el rango técnico del personal que con la inteligencia o con el músculo ha de vencer las dificultades y limitaciones de orden fabril impuestas por las circunstancias anormales en que se desenvuelven hoy el comercio y la economía mundiales.

Es llegada la hora de aprovechar debidamente la inmejorable calidad natural de la mano de obra española, proporcionando al obrero una educación y enseñanza profesional eficaces, para que la formación espiritual y disciplinas adquiridas en las escuelas elementales continúen desarrollándose, sin solución de continuidad, en la fábrica o taller, porque así lo exige el interés nacional de la producción y el cumplimiento de los principios sociales del Nuevo Estado.

Las orientaciones autárquicas que sigue nuestra industria, colocan en el primer plano de actualidad la enseñanza del aprendizaje, problema complejo y de tan diversas facetas, que sería vano pretender resolverlo acertadamente, de modo unilateral y con los solos medios que aporten el Estado, Provincia y Municipio.

En concurrencia y armonía con las disposiciones sobre la materia, dictadas por los Ministerios de Educación Nacional y Trabajo, desde los ángulos docente y social, corresponde al de Industria y Comercio, dentro de su función estatal, procurar con ahínco, que las empresas de actividades sometidas a su jurisdicción, dediquen, en beneficio del interés general y del suyo propio, una constante atención al mejoramiento de la mano de obra, considerando que este factor de la producción puede aumentar mucho su rendimiento en cantidad y calidad, si el obrero, desde su entrada en la fábrica, recibe una formación profesional de utilidad práctica inmediata y adecuada al trabajo que cotidianamente ha de ejecutar.

Los gastos que en las explotaciones industriales se realicen para mejorar la capacitación profesional de sus obreros, tienen tan marcado carácter remunerador y humanitario, que los empresarios, por obligación social, por sentimiento patriótico, y hasta por egoísmo, deben poner al servicio de este empeño los insuperables medios de enseñanza que cons-

tituyen sus instalaciones, y la cooperación que, con el más levantado espíritu, seguramente ha de prestar el personal técnico, desde los Directores hasta los contramaestres, de la industria nacional.

En virtud de lo expuesto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo décimonono de la Ley de 24 de noviembre último, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Siempre que el desarrollo económico del negocio lo permita, las factorías industriales que consuman mucha mano de obra especializada, requieran gran pericia de su personal obrero, contengan procesos de fabricación insalubres o peligrosos, utilicen primeras materias de alto valor unitario o fabriquen productos de características técnicas reglamentadas, deberán organizar, dentro de sus explotaciones, cursillos de aprendizaje para capacitar profesionalmente al personal obrero calificado que tienen a su servicio.

Segundo. De un modo general, y singularmente cuando las fábricas o talleres se encuentren alejados de los grandes centros de población, están obligados a sostener Escuelas de aprendizaje para su personal, las industrias que ocupen más de 100 obreros, excluidos los peones, entendiéndose por tales los dedicados a operaciones de carga, descarga o transporte de primeras materias y productos.

Tercero. Los empresarios de las industrias incluídas en el apartado anterior, organizarán, dentro del plazo de tres meses, dichas Escuelas de aprendizaje, dando previamente cuenta a la Delegación Provincial de Industria, del plan de enseñanza que se proponen llevar a la práctica. Y si por la naturaleza de la industria o circunstancias que en ella concurren, fueran anti-económicas o innecesarias tales enseñanzas, se justificará la improcedencia de implantarlas, en escrito razonado dirigido a dicha Delegación, la cual resolverá por sí, o elevando consulta a la Dirección General de Industria, cuando lo estime procedente.

Cuarto. Las empresas industriales dispondrán en sus Escuelas de aprendizaje, con plena libertad, las enseñanzas teórico-prácticas que mejor convengan a los fines de hacer asequible al conocimiento de los alumnos la técnica, seguridad e higiene, de las operaciones mecánicas, químicas o eléctricas correspondientes al trabajo especial que el obrero ha de realizar dentro de la explotación.

Quinto. Estas enseñanzas de aprendizaje se desarrollarán dentro de la jornada legal de trabajo y percibo del jornal íntegro, a las horas y con el tiempo de duración que acuerde la Dirección de la empresa.

Sexto. Las empresas que tengan establecidas Escuelas primarias para los hijos de sus obreros, procurarán coordinar esta enseñanza con la del aprendizaje, inculcando a los niños en el Colegio los conocimientos elementales de Ciencias Físicas, Químicas o Naturales, de más inmediata aplicación a la tecnología de las profesiones manuales ocupadas en aquella industria.

Séptimo. Las empresas expedirán certificado de aptitud a los aprendices que a ello se hagan acreedores por su conducta y aprovechamiento, y darán anualmente cuenta a la Delegación Provincial de Industria de la labor realizada en la Escuela.

Octavo. Los Organismos regula-

dores de la producción, dependientes de este Ministerio, procurarán que se extienda todo lo posible la enseñanza del aprendizaje en las industrias de su jurisdicción, para que los beneficios de una mayor capacitación de los jóvenes obreros, alcancen a todas las explotaciones grandes y pequeñas del Ramo.

Las Delegaciones Provinciales de Industria, ejercerán la inspección de este género de enseñanzas de aprendizaje, y cuidarán de fomentarlas excitando el celo de los industriales para que las establezcan en sus explotaciones, siempre que sean viables en el aspecto económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Industria.

(Núm. 778) (G.—962)

## MINISTERIO DE MARINA

### REVISTA ANUAL

*ORDEN de 22 de febrero de 1940 dictando reglas para la revista anual de inscriptos sujetos al servicio de la Armada.*

En vista del número de inscriptos sujetos al servicio de la Armada y que por su edad pertenecen a reemplazos en activo a reserva, que se presentan en los Distritos a pasar la revista anual, unos con retraso, debido a haber estado en Campos de concentración y otros carentes de documentación, bien por extravío u otra causa, se dispone:

1.º Están obligados a pasar la revista anual los inscriptos sujetos al servicio de la Armada pertenecientes a los reemplazos de 1922 a 1936, ambos inclusive, y los pertenecientes a los reemplazos de 1937 y siguientes, ya hubiesen efectuado su alistamiento en la zona nacional o en la zona roja.

Se entiende alcanzará esta obligación a aquellos individuos inscriptos de Marina que durante la guerra sirvieron en el Ejército por imperativo de las circunstancias.

2.º Las relaciones mensuales que se prevén en el artículo 54 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se enviarán a los Comandantes del Distrito Marítimo a que el individuo pertenezca, el cual, después de hacer las anotaciones pertinentes, las enviará al Comandante de la provincia en que esté enclavado el Distrito y éste a su vez al Estado Mayor del Departamento.

Estas relaciones constarán de los siguientes datos:

- Nombre.
- Reemplazo.
- Número.
- Distrito donde está inscripto.
- Buque, dependencias en que sirvió y buque, dependencia o Arma y Regimiento u Organismo en que sirvió durante la guerra.
- Empleo alcanzado en el servicio y fecha en que le fué concedido.
- Profesión a que se dedica.
- Empresa, taller o industria donde trabaja y sueldo que disfrutaba.
- Lugar de su residencia y su dirección.

3.º Los que se encuentren en Campos de concentración, Batallones de trabajadores o en Establecimientos penitenciarios, pasarán la revista ante los Jefes o Directores de los mismos, los cuales remitirán las relaciones a

los Comandantes de Distritos a que pertenezcan los individuos.

4.º La revista anual se pasará a cuantos se presenten a dicho fin, haciendo las anotaciones convenientes en su Cartilla Naval, y si careciesen de ella por extravío o por no haberle sido entregada, serán provistos de documento que acredite pasó la referida revista.

No será motivo de sanción el retraso en la presentación por causas ajenas a la voluntad de los interesados a menos que la falta sea debida a negligencia o culpa personal del individuo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento vigente.

Madrid, 22 de febrero de 1940.

MORENO  
(Núm. 749) (G.—948)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de reparación con firme adoquinado del kilómetro 7 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, se hace saber a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se han realizado los trabajos, que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la certificación de que trata dicha disposición, pasado el cual se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el contratista de dichas obras, don Antonio Antón Rubio.

Madrid, 1.º de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Julio Redondo*.

(Núm. 792) (O.—772)

### Inspección Técnica y Administrativa de Ferrocarriles

#### Primera División

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de «Ampliación de instalaciones en el depósito de máquinas de la estación de Príncipe Pío, de Madrid», se hace saber a ese Ayuntamiento que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, la certificación de que trata dicha disposición, pasado el cual se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el contratista de dichas obras, don Isidro San Martín Roldán.

Madrid, 23 de febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, firmado: *R. Aguilera*.

(A.—1.217)

### Universidad de Madrid

#### SECRETARIA GENERAL

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Cole-

gio privado de Enseñanza Media, denominado «Nuestra Señora de Loreto», sito en esta Capital, calle del General Mola, 42.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 4 de marzo de 1940.—El Secretario general (firmado).

(G.—1.044)

### Administración del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid

#### A V I S O

Por el presente aviso se comunica a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la relación que a continuación se detalla, que deberán hacer efectivas, en el plazo de diez días, a contar de esta fecha, las cantidades que en la misma figuran por devengos de inserción de anuncios y suscripciones durante el año 1939:

Acebeda (La), 92,15 pesetas. Ajalvir, 186,30. Alameda del Valle, 144,15. Alamo (El), 120,15. Alcobendas, 365,60. Alcorcón, 173,30. Aldea del Fresno, 182,45. Algete, 114,30. Alpedrete, 277,75. Ambite, 144,15. Anchuelo, 144,15. Aranjuez, 26,15. Aravaca, 336,35. Arganda, 144,15. Arroyomolinos, 185,45. Atazar (El), 72,15. Barajas, 144,15. Becerril de la Sierra, 176,45. Belmonte de Tajo, 204,75. Berruero (El), 144,15. Boadilla del Monte, 325,30. Braojos, 195,45. Brea de Tajo, 144,15. Brunete, 144,15. Buitrago del Lozoya, 129,55. Cabanillas de la Sierra, 144,15. Cabrera (La), 266,60. Cadalso de los Vidrios, 281,60. Camarma de Esteruelas, 144,15. Campo Real, 98,30. Canencia, 103,15. Canillas, 43,30. Canillejas, 174,30. Carabanchel Alto, 161,30. Carabaña, 82,30. Cenicientos, 131,75. Cercedilla, 418,90. Ciempozuelos, 109,30. Cobena, 185,30. Colmenar del Arroyo, 144,15. Colmenar de Oreja, 465,75. Colmenarejo, 212,30. Collado Mediano, 277,90. Collado Villalba, 170,30. Corpa, 144,15. Cubas, 144,15. Chamartín de la Rosa, 214,90. Chinchón, 148,30. Chozas de la Sierra, 328,75. Escorial (El), pesetas 319,05. Estremera, 144,15. Fresnedillas, 209,45. Fresno de Torote, 144,15. Fuencarral, 287,75. Fuenlabrada, 232,70. Fuente el Saz, pesetas 179,30. Fuentidueña de Tajo, 144,15 pesetas. Galapagar, 16,15. Gargantilla del Lozoya, 144,15. Getafe, 937,65. Griñón, 26,15. Guadalupe de la Sierra, 230,60. Hiruela (La), 20,15. Horcajo de la Sierra, 95,15. Horcajuelo de la Sierra, 167,30. Hortaleza, 144,15. Hoyo de Manzanares, 72,15. Humanes, 297,95. Loeches, 72,15. Lozoya, 73,30. Lozoyuela, 144,15. Madarcos, 169,30. Majadahonda, 158,30. Manjirón, 19,15. Manzanares el Real, 224,45. Meco, 205,45. Miraflores de la Sierra, 112,30. Montejo de la Sierra, 199,30. Moraleja de Enmedio, 234,90. Morata de Tajuña, 173,30. Navacerrada, 415,15. Navalafuente, 169,30. Navalagamella, pesetas 172,30. Navalcarnero, 654,15. Navarredonda, 196,45. Navas de Buitrago, 144,15. Navas del Rey, 276,75. Nuevo Baztán, 144,15. Olmeda de la Cebolla (La), 144,15. Orusco, 115,30. Oteruelo del Valle, 144,15. Paracuellos de Jarama, 167,30. Pardo (El), 225,75. Paredes de Buitrago, 144,15. Parla, 89,45. Patones, 82,60. Pedrezuela, 184,30. Pelayos de la Presa, 156,60. Perales de Tajuña, 144,15. Pezuela de las Torres, 144,15. Pini-

lla del Valle, 40,15. Pinto, 178,30. Piñuécar, 194,45. Pozuelo de Alarcón, 425,70. Pozuelo del Rey, 144,15. Prádena del Rincón, 188,30. Quijorna, 178,30. Rascafría, 154,30. Redueña, 164,30. Ribas y Vaciamadrid, 19,15. Rozas de Puerto Real, 23,15. San Agustín del Guadalix, 322,90. San Fernando, 144,15. San Lorenzo de El Escorial, 17,15. San Martín de Valdeiglesias, 470,75. Santorcaz, pesetas 197,30. Santos de la Humosa (Los), 246,60. Serna del Monte (La), 72,15. Serrada de la Fuente, 144,15. Sevilla la Nueva, 170,30. Sieteiglesias, 144,15. Somosierra, 72,15. Titulcia, 144,15. Torrejón de Velasco, 596,75. Torrelaguna, 43,15. Torrelodones, 232,45. Torres de la Alameda, 144,15. Valdemanco, 119,30. Valde- maqueda, 166,30. Valdemorillo, 72,15. Valdemoro, 108,60. Valdeolmos, pesetas 144,15. Valdepiélagos, 32,15. Valdeterres de Jarama, 26,15. Valdelecha, 172,30. Valverde de Alcalá, 144,15. Vellón (El), 171,30. Venturada, 144,15. Villacanejos, 144,15. Villa del Prado, 403,05. Villalbilla, 144,15. Villamanrique de Tajo, pesetas 202,45. Villamanta, 356,05. Villamantilla, 320,60. Villanueva de la Cañada, 234,60. Villanueva del Pardillo, 245,45. Villanueva de Perales, pesetas 246,60. Villar del Olmo, 144,15. Villarejo de Salvanés, 72,15. Villaverde, 421,40. Villavieja de Lozoya, pesetas 144,15. Zarzalejo, 116,30.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 15

##### CEDULA DE CITACION

El Juez de primera instancia número 15, de esta Capital, por providencia dictada en 5 del mes de marzo de 1940, en los autos promovidos por doña Lyduvina Cifuentes Torriello, con don Armando García Paladini, de ignorado paradero, sobre depósito de mujer casada, ha acordado se cite por primera vez, por medio de esta cédula, a don Armando García Paladini, de paradero desconocido, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, el día 9 del actual, a las once horas, a fin de ponerse de acuerdo con su señora en la designación de depositario judicial de la misma y para la adopción de las demás medidas a que se refieren los artículos 1.883 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, diligencia solicitada por la parte demandante, previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y de que, sin más citación, se realizarán dichas diligencias aunque no concurra.

Madrid, 5 de marzo de 1940.

El Secretario,  
*Nicolás Cortés*  
(A.—1.216)

##### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

Por el presente, dictado en virtud de providencia de este día por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta Capital, se anuncia la muerte sin testar de doña María de la Esperanza, conocida por Esperanza Martín y Raño, de cincuenta y ocho años, soltera, hija de don Enrique Martín Ralero y doña Melchora Raño Serrano, natural de Madrid y domiciliada en esta Capital, últimamente en la calle de Hermosilla, número cincuenta, fallecida el prime-

ro de mayo de mil novecientos treinta y ocho; solicita su herencia como única y universal heredera ab-intestato, su hermana de doble vínculo doña Gertrudis Martín y Raso, asistida y con licencia de su esposo don Ceferino Romo Fernández, lo que se hace público llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*Antonio Yáñez*

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

*Juan A. Pacheco*

(A.—1.218)

##### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta Capital, en los autos que sigue doña Milagros López Yaguez, sobre declaración de herederos ab-intestato de don Francisco Ferreiro Huertas, se anuncia la muerte sin testar de dicho don Francisco Ferreiro Huertas, de cuarenta y cinco años, natural de Madrid, hijo de Angel y Filomena y de estado soltero, que falleció en la calle de Trafalgar, número cinco, principal, el día doce de agosto de mil novecientos treinta y seis, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hijos naturales Francisco y Julia Ferreiro López, representados por su madre doña Milagros López Yaguez; y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, treinta de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*Cándido García*

V.º B.º

El Juez,  
(Firmado.)

(A.—1.219)

##### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta Capital, Hago saber: Que don Miguel Rodríguez Martín, hijo de don Pedro Rodríguez Berral y de doña Bonifacia Martín Sigüero, de cuarenta y tres años de edad, natural de Languilla, casado con doña Trinidad Luengo Hernández, falleció en esta Capital, de donde era vecino, el once de enero de mil novecientos treinta y ocho, sin haber otorgado testamento ni dejado descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia para sus medio hermanas por línea paterna doña Petray y doña Brígida Rodríguez Arribas y para su viuda en la cuota usufructuaria correspondiente.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que, en término de treinta días, comparezcan a reclamarla en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, acreditándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Madrid, dos de marzo de mil novecientos cuarenta.

Ante mí,  
*Ramiro López*

*Antonio Martínez*

(A.—1.211)

## JUZGADO NUMERO 15

## CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia número quince, de esta Capital, por providencia dictada en primero del mes de marzo actual en los autos promovidos por don Enrique Luzarraga Echezarreta, con don Gustavo Durán Martínez, como heredero de su padre don José Durán Labad, en ignorado paradero, sobre reclamación de diecinueve mil novecientas setenta y nueve pesetas y diez céntimos, he acordado se cite por primera vez, por medio de esta cédula, a don Gustavo Durán Martínez, como heredero de su padre don José Durán Labad, en ignorado paradero, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, el día doce de marzo actual, a las doce horas, a fin de prestar confesión judicial, diligencia solicitada por la parte demandante; previniéndole, que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, primero de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Nicolás Cortés  
(A.—1.220)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de Madrid, se sigue expediente, promovido por don Ignacio Agustín Gómez, representado por el Procurador don Fernando Pinto, sobre inscripción de dominio a su favor de la siguiente

## Finca

Parcela de terreno en esta Capital, afueras del Puente de Toledo, con fachada a la calle de Antonio López, señalada antes con los números veintidós y veintiséis y hoy con el cuarenta y dos. Linda: por su frente, en línea de trece metros, con la citada calle de Antonio López; derecha, entrando, en línea de treinta y un metros, con solar de don Aniceto Fernández; izquierda, en línea también de treinta y un metros, con casa de don Genaro Marcos Cerrudo, y al fondo o testero, en línea de trece metros, en la siguiente forma: con solar de don Ventura Justo Cristóbal, en una longitud de nueve metros aproximadamente, y en el resto de la línea, o sea cuatro metros próximamente, con solar de don Ceferino Escorial Sanz. Comprende una superficie de cuatrocientos tres metros cuadrados, hallándose libre de cargas.

Dicha finca procede, por segregación, de la posesión llamada «Tejar de la Esperanza», hallándose inscrita en el Registro de Occidente, de esta Capital, bajo el número dos mil sesenta y uno, a nombre de don Francisco Villoria Enríquez, y, al fallecimiento de éste, la cedió su hermano don Emilio, como encargado de la venta de sus bienes, a don Enrique Arahuetes López, y éste, a su vez, la cedió a don Inocencio Agustín Gómez en documento privado de quince de febrero de mil novecientos treinta y cinco; y

Por medio del presente, cumpliendo lo dispuesto por dicho Juzgado, se cita a los posibles sucesores de expresado titular inscrito y demás de quienes procede la finca, ya nombrados, y a todos los colindantes que se dice en la descripción de aquélla, por término de ciento ochenta días, por ignorarse su actual domicilio o paradero; y se convoca a las personas

ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante referido Juzgado si quieren alegar su derecho, parándoles, en otro caso, el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Cándido García

El Juez de primera instancia,  
Antonio Martínez García

(A.—1.206)

## CITACIONES

## ALCALÁ DE HENARES

En el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares y con el número 68 de 1940, se sigue sumario por muerte de un hombre desconocido, de unos cincuenta a cincuenta y cinco años de edad, de 1'58 centímetros de altura, de complexión débil, con el dedo pulgar de la mano izquierda duplicado, y una cicatriz en la zona umbilical, barba poblada, con calvicie y vestía botas de cuero, americana marrón, tres pantalones, marrón, gris y negro, un jersey de lana gris y otro de lana encarnada, dos camisas, ocurrida en nueve del actual en unas cuevas que existen dentro del edificio que fué Colegio de los Frailes, sito en la carretera de Valencia, en el Puente de Vallecas.

Y se hace saber a los más próximos parientes del finado, el derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que pueden ejercitarlo hasta el periodo de calificación del delito.

Alcalá de Henares, a 17 de febrero de 1940.—El Secretario judicial (firmado.) — (Firmado.)  
(Núm. 699) (B.—481)

## JUZGADO NUMERO 7

Bojo Bozora (Francisca), viuda de Fernando Sánchez Gómez, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote, al objeto de prestar declaración y ser instruída de los derechos que concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se sigue por muerte de dicho sujeto con el número... de 1940.

Madrid, 19 de febrero de 1940. El Secretario (firmado.) — (Firmado.)  
(B.—487)

## JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número quince de esta Capital, en diligencias por lesiones bajo número 11 de 1940, se cita al niño José Torres López y a su padre que vivieron en la calle de Bolívar cinco, para que comparezcan en la Sala Audiencia, sita en la calle de General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL con objeto de ser reconocidos por los Médicos forenses haciendo al segundo el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se le comine, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligar a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 2 de febrero de 1940. El Secretario (firmado) V.º B.º El Juez instructor (firmado.)

(B.—484)

## JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número nueve de esta Capital, en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 6 de 1939 por robo a don Pablo Reh Grimm; se ha acordado citar por medio de la presente a Eulalia del Cid, que vivió en la calle de Tudescos, número ocho, con el fin de que en el término de cinco días; contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL; comparezca ante dicho Juzgado sito en la calle de General Castaños, número uno, con el fin de recibirle declaración en el sumario antes expresado, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 28 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario (firmado.)

(B.—474)

## AYUNTAMIENTOS

## ROBLEDO DE CHAVELA

Copia de la plantilla de funcionarios municipales de este Ayuntamiento, que se ha formado con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, la cual ha sido aprobada por la Comisión Gestora en sesión del día 4 de enero último:

Un Secretario, un Auxiliar de Secretaría, un Alguacil y dos Serenos; un Médico titular de Asistencia Pública Domiciliaria, un Practicante, un Inspector de Higiene Pecuaria, una Matrona y un Farmacéutico.

Robledo de Chavela, 4 de marzo de 1940.—El Alcalde (firmado.)

(X.—339)

## BELMONTE DE TAJO

Se anuncia concurso para proveer interinamente la plaza de Auxiliar de Secretaría vacante en este Ayuntamiento, y dotada con el haber anual de 1.000 pesetas. Las instancias se presentarán en Secretaría, acompañadas de la documentación correspondiente, hasta el día 30 del actual.

Belmonte de Tajo, a 2 de marzo de 1940.—El Alcalde, J. Esteban.

(O.—774)

## Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado tres resguardos expedidos por esta Caja General en 25 de agosto de 1934, 18 de junio de 1936 y 4 de julio de 1936, con los números 313.109, 326.280, 326.647 de entrada y 135.970, 144.843 y 145.132 de registro, correspondientes a tres depósitos, importantes 9.500, 2.500 y 2.500 pesetas, respectivamente, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituidos por don Luis Boix Plá, de su propiedad, para garantía de las obras del puerto de Vinaroz (Castellón), carretera de Zaragoza a Castellón y Vinaroz.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 23 de febrero de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteyan.

(A.—1.214)

## Banco Vitalicio de España

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18. Barcelona

Habiéndose extraviado el ejemplar de la póliza número 137.188 que libró el Banco Vitalicio de España a don Gino Almagia Gairinger, en 18 de abril de 1933, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 5 de marzo de 1940.—Por el Banco Vitalicio de España (firmado). Director general.

(A.—1.213)

## "Cristalería Vic" Sociedad Anónima

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos del título V de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria para el día 26 del corriente, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Los Madrazo, número 24 (Madrid).

## Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas de los ejercicios 1936, 1937, 1938 y 1939.

2.º Ratificación de nombramiento de Consejeros y renovación del Consejo de Administración.

Madrid, 5 de marzo de 1940.—El Delegado del Consejo, Juan Colombani.

(A.—1.212)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 1104.276, a nombre de doña Rosa Mateos Martín, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 6 de julio de 1939.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1.215)

## Agencia de Negocios "Marbel"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202